

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

ANO LXXXIX

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 31 DE OCTUBRE DE 1964

NUM.

18.409

JEFATURA DE GOBIERNO

Continúa el Decreto Nº 70

TITULO III

CAUTIVERIO. SECCION I.—COMIENSO DEL CAUTIVERIO

Artículo 17.-Interrogatorio del Prisionero.-El prisionero de guerra no tendrá obligación de declarar, cuando se le interrogue a este propósito, más que sus nombres y apellidos, su grado, la fecha del nacimiento y su número de matrícula o, a falta de éste, una indicación equivalente. En caso de que infringiera voluntariamente esta regla correría el peligro de exponerse a una restricción de las ventajas concedidas a los prisioneros de su grado o estaturo. Cada una de las Partes contendientes estará obligada a suministrar a toda persona colocada bajo su jurisdicción que sea susceptible de convertirse en prisionero de guerra, una tarjeta de identidad en que consten sus nombres, apellidos y grado, el número de matrícula o indicación equivalente, y la fecha de su nacimiento. Esta tarjeta de identidad podrá llevar, además, la firma o las huellas digitales o ambas, así como cualquier otra indicación que las Partes contendientes puedan desear añadir respecto a las personas pertenecientes a sus fuerzas ármadas. En tanto cuanto sea posible, medirá 6.5×10 cm., y estará extendida en doble ejemplar. El prisionero de guerra deberá presentar esta tarjeta de identidad siempre que se le pida, pero en ningún caso podrá privársele de ella. No podrá ejercerse sobre los prisioneros, tortura física o moral ni ninguna presión para obtener de ellos informes de cualquier clase que sean. Los cautivos que se nieguen a responder no podrán ser amenazados, ni insultados, ni expuestos a molestias o desventajas de cualquier naturaleza. Los prisioneros de guerra que se encontrasen en la incapacidad, por razón de su estado físico o mental, de dar su identidad, serán de estos prisioneros se obtendrá por todos los medio posible bajo reserva de las disposiciones del párrafo anterior. El interrogatorio de los prisioneros de guerra tendrá lugar en lengua que ellos comprendan.

Artículo 18.—Propiedad del Prisionero.—Todo los efectos y objetos de uso personal, salvo las armas, los caballos, el equipo militar y los documentos militares quedarán en poder de los prisioneros de guerra, así como los cascos metálicos, las caretas contra el gas y cuantos articulos se les hayan entregado para su protección personal. Quedarán igualmente en su posesión, los efectos y objetos que sirvan para su vestido y su alimentación, aunque estos efectos y objetos formen parte del equipo militar oficial. En ningún caso deberán encontrarse los prisioneros de guerra sin documento de identidad. Corresponderá a la Potencia en cuyo poder se encuentren entregar uno a quienes no lo posean. No podrán quitarse a los prisioneros de guerra, las insignias de grado y nacionalidad, las condecoraciones ni los objetos que tengan, sobre todo, valor personal o sentimental. Las sumas de que sean portadores los prisioneros de guerra no se les podrán quitar más que por orden de un oficial y después de haber sido consignadas en un registro especial la importación de esas sumas y las señas del poseedor, y después que a éste se le haya entregado un recibo detallado con mención legible del nombre, del grado y de la unidad de la persona que lo entregue. Las sumas en moneda de la Potencia en cuyo poder se hallen los cautivos o que, a petición del prisionero, sean convertidas en esa moneda, se anotarán, al crédito de la cuenta del cautivo, de conformidad con el artículo 64. La potencia en cuyo poder se hallen los cautivos no podrán retirar a los prisioneros de guerra, objetos de valor más que por razones de segurirdad. En tales casos, el procedimiento será el mismo que para la retirada de sumas de dinero. Estos objetos, así como las sumas retiradas que estén en moneda distinta a la de la Potencia en cuyo poder se hallen los cautivos y cuyo poseedor no haya pedido la conversión, deberán ser guardados por la Potencia en cuyo poder se hallen los cautivos para ser entregados al prisionero, en su forma original, al fin del cautiveric.

CONTENIDO

Decreto No 70.—Mayo de 1964.

Decreto No 155 Septiembre de 1964.

SEORETABIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdos No 793 al 799 Abril de 1964.

AVISOS

Artículo 19.—Evacuación de los prisioneros.—Los cautivos de guerra serán evacuados, en el plazo más breve posible después de haber caído prisioneros, hacia campos emplazados bastantes lejos de la zona de combate para quedar fuera de peligro. Sólo podrán mantenerse, temporalmente, en una zona peligrosa equellos prisioneros de guerra que, por razón de sus heridas o enfermedades, corriesen más peligro al ser evacuados que permaneciendo en aquel lugar. Los prisioneros de guerra no serán expuestos inútilmente a peligros, en espera de su evacuación de una zona de combate

Artículo 20.—Modalidades de la evacuación.—La evacuación del prisionero de guerra se efectuará siempre con humanidad y en condiciones similares a las puestas en práctica para los desplazamientos de las tropas de la Potencia en cuyo poder se encuentren. Esta Potencia suministrará a los prisioneros de guerra evacuados, agua potable y alimento en cantidad suficiente, así como ropas y la asistencia médica necesaria; tomará cuantas precauciones resulten útiles para garantizar su seguridad durante la evacuación redactando en cuanto sea posible la lista de los cautivos evacuados. Si los prisioneros han de pasar, durante la evacuación, por campos de tránsito, su estancia en estos campos deberán ser lo más corta posible.

SECCION II.—INTERNAMIENTO DE LOS PRISIONEROS DE GUERRA

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 21.—Restricción de la libertad de movimiento.—La Potencia en cuyo poder se encuentren los prisioneros podrá internarlos. Podrá obligarles a no alejarse más allá de una cierta distancia del campo donde estén internados o, si el campo está cerrado, a no franquear el cercado. Bajo reserva de las disposiciones del presente Convenio relativas a sanciones penales o disciplinarias, estos prisioneros no podrán ser encerrados ni confinados más que si semejante medida resultara necesaria ; ra la protección de su salud; tal situación no podrá en todo caso prolongarse más allá de las circunstancias que la hayan aconsejado. Los prisimeros de guerra podrán ser puestos parcial o totalmente en libertad bajo palabra o compromiso, con tal que las leyes de la Potencia que dependan se lo permitan; esta medida se tomará especialmente en el caso de que pueda contribuir a mejorar el estado de salud de los prisioneros. A ningún cautivo se le obligará a aceptar su libertad bajo palabra o compromiso. Desde el comienzo de las hostilidades, cada una de las Partes contendientes notificará a la Parte adversaria los reglamentos y leyes que permitan o venden a sus ciudadanos aceptar la libertad bajo palabra o compromiso. Los prisioneros a quienes se ponga en libertad bajo palabra o compromiso, en armonía con los reglamentos y leyes así notificados, quedarán obligados, por su honor personal, a cumplir escrupulosamente, tanto respecto a la Potencia de quien depedan como respecto a aquella en cuyo poder se encuentran los prisioneros, los compromiso que hayan contraído. En casos tales, la Potencia de que dependan no podrá exigirles ni aceptar de ellos ningún servicio contrario a la palabia lada o al compromiso contraído.

Artículo 22.—Lugares y Modalidades de la internación.—Los prisioneros de guerra no podrán ser internados más que en establecimientos situados en tierra firme y que ofrezcan toda garantía de higiene y salubridad; salvo en casos especiales justificados por el propio interés de los prisioneros, éstos no serán confinados en penitenciarías. Los prisioneros de guerra internados en regiones malsanas o cuyo clima le sea pernicioso serán transportados en cuanto sea posible a otro clima más favorable. La Potencia en cuyo poder se encuentren les prisioneros los agrupará en campos o secciones de campos, teniendo en cuenta su nacionalidad, su lengua y sus costumbres, bajo reserva de que estos cautivos no sean separados de los prisioneros de guerra pertenecientes a las fuerzas armadas en que estaban sirviendo al ser aprehendidos, a menos que ellos estén conformes.

Artículo 23.—Seguridad de los prisioneros.—En ningún caso podrá enviarse a un prisionero de guerra, o retenerlo en ellas, a regiones donde queden expuestos al fuego de la zona de combate, ni utilizarlos para poner con su presencia, ciertas regiones al abrigo de operaciones bélicas. Dispondrán los prisioneros, en igual grado que la población civil local, de abrigos contra los bombardeos aéreos y otros peligros de guerra, excepción hecha de los que participen en la protección de sus acantonamientos contra tales peligros; podrán refugiarse en los abrigos lo más rápidamen-

te posible, en cuanto se dé la señal de alerta. Les será igualmente apicable otra medida que se tome a favor de la población. Las Potencias en cuyo poder se encuentren los prisioneros se comunicarán reciprezmente, por intermedio de las Potencias protectoras, cuantas informaciones sean convenientes sobre la situación geográfica de los campos de cocentración de prisioneros. Siempre que las consideraciones de orden militar lo permitan, se señalarán los campos de prisioneros, de día, por medio de las letras PG o PW colocados de modo que puedan ser fácilmente vistas desde lo alto del aire; las Potencias interesadas podrán convenir, sin embargo, en otro modo de señalamiento. Sólo los campos de prisioneros podrán ser señalados de este modo.

Artículo 24.—Campos permanentes de tránsito.—Los campos de tránsito o clasificación con carácter permanente serán acondicionados de manera semejante a la prescrita en la presente sección, y los prisioneres de guerra gozarán en ellos del mismo régimen que en los otros campos.

(CONTINUARA)

DECRETO NUMERO 155

OSWALDO LOPEZ ARELLANO, Jefe de Gobierno, haciendo uso de las facultades que le confiere el Decreto Número Uno emitido por las Fuerzas Armadas de Honduras, el tres de octubre de mil novecientos sesenta y tres, y el Artículo 9 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

DECRETA:

Artículo 1—Ampliar el siguiente Renglón en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

TITULO 4-12

RAMO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

PROGRAMA 2-08

CARRETERAS Y OTRAS FACILIDADES VIALES

Sub-Programa 02

Divisiones Ejecutivas

SERVICIOS CONTRATADOS PARA MANTENI-MIENTO Y REPARACION ORDINARIA DE OBRAS

17—Mantenimiento y reparación ordinaria de carreteras

(A financiarse con Fondos Nacionales) L 154.297.32

Artículo 2"—La Ampliación anterior se transfiere de los Renglones siguientes del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

TITULO 4-12

RAMO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

PROGRAMA 2-04

CARRETERAS Y OTRAS FACILIDADES VIALES

Sub-Programa 01

Dirección

SERVICIOS DEL PERSONAL

1—Sueldos y Salarios Permanentes L 180.00

Sub-Programs 02

Administración

SERVICIOS DEL PERSONAL

1-Sueldos y Salarios Permanentes

7.169.77

Sub-Programa 03

Proyectos y Estudios

SERVICIOS DEL PERSONAL

1—Sueldos y Salarios Permanentes L 3.302.56

Sub-Programa 04

Materiales e Investigaciones

SERVICIOS DEL PERSONAL

1—Sueldos y Salarios Permanentes 14.992.56

Sub-Programa 05

Equipo y Talleres

SERVICIOS DEL PERSONAL

Sub-Programa 06

Construcción de Carreteras

SERVICIOS DEL PERSONAL

Sub-Programa 07

Mantenimiento de Carreteras

SERVICIOS DEL PERSONAL

PROGRAMA 2-08

CARRETERAS Y OTRAS FACILIDADES VIALES

Sub-Programa 02

Divisiones Ejecutivas

CARRETERAS, PUERTOS, AEROPUERTOS, ADI-CIONES Y REPARACIONES EXTRAORDINARIAS

45—Carretera El Triunfo-Frontera con Nicaragua (Por

Administración o Contrato)

SUMAN LAS AMPLIACIONES

DESGLOSE DE SUELDOS Y SALARIOS PERMANENTES

TITULO 4-12

RAMO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

PROGRAMA 2-04

CARRETERAS Y OTRAS FACILIDADES VIALES

Sub-Programa 01

Dirección

Dirección

4—Secretaria Segunda

L 19

Sub-Programa 02	Laboratorio Central
Administración	5—Jefe Laboratorio L 240.00
Administration	7—Ayudante de Laboratorista "A" 110.00 8—Ayudantes de Laboratoristas "C" 367.50
2—Asistente L 4	83.35 Laboratorio San Pedro Sula
Suministros y Ordenes de Pago	
	9—Jefe de Laboratorio 0.08 10—Laboratorista 2.000.00
	60.00 11—Ayudante de Laboratorista "A" 495.00
	Brigadas de Exploración de Sucles
Almacenes de Tegucigalpa	13—Jefes de Brigadas 1.500.00
8Encargado1	40.00 Brigadas de Perforación
10-Despachador Recibidor	79.99 16—Jefes de Brigadas
Contabilidad	17—Asistentes de Brigadas 1.440.00 18—Ayudantes de Brigadas 2,520.00
	19—Vigilantes 900.00
	30.00
	Brigadas de Construcción
•	21—Inspector de Concreto
Auditoria.	L 14.992.58
	22.65
16—Inspectores de Administración	35.00 Sub-Programa 05
n—operatures de Nardex	Equipo y Talleres
Personal y Archivo	
18—Encargado1	Departamento`de Equipo y Talleres
19—Asistente 2	2—Asistente e Inspector General L 1.120.00
	.00.01 3—Sub-Inspectores Equipo y Talleres
21—Mecanógrafas 1	5—Secretaria Taquimecanógrafa 69 30
Comunicaciones y Servicio	Taller Central, Tegucigalpa
22—Radio-Técnico Tegucigalpa	60.00 7—Encargado de Kárdex 149.30
23—Radio-Técnico San Pedro Sula 1	.60.00 8—Mecanógrafa 69.30
	21.00 9—Tomador de Tiempo 80.00 26.67 10 Macánicos Clase "A"
26-Mensajeros	28.67 10—Mecánicos, Clase "A" 682.50 11—Mecánicos, Clase "B" 120.00
Vigilancia y Conservación de Edificios, Tegucigalpa	13—Choferes
27Mayordomo	14—Torneros
The state of the s	81.53 15—Mecánico Afinamiento de Motores
29—Limpiadores 1	18—Herrero 75.00
Vigilancia San Pedro Sula	20—Tapicero
	23—Encargado de Herramientas
34-Mayordomo1	23.22 24—Enderezador y Pintor 160.00
<u>L 7.1</u>	69.77 25—Ayudante Enderezador y Pintor 33.34 26—Carpintero 90.00
	27—Carpintero Ayudante 210.00
Sub-Programa 03	Tailer Equipo Pesado "Las Torres
Proyectos y Estudios	
V. A. Asses	28—Jefe de Taller (Maestro Mecánico)
Jefakura	30—Mecanógrafa 60.00 31—Tomador de Tiempo 53.33
2-Secretaria L	56.00 32—Bodeguero 81.76
Water Mary of the Co. He Water advance	33—Mecánicos, Clase "A" 1.105.00 34—Mecánicos, Clase "B" 120.00
Estudio y Diseño de Estructura	34—Mecanicos, Clase "B" 120.00 39—Tornero Ayudante 98.74
V Migemeto dete de Socialis initiation	300.00 40—Herrero 200.00
o Dibujances de l'inicia obtegoria	80.00 43—Electricista 130.00 44—Operadores de Trailer 90.75
and the second desired the secon	
L 3.3	102.66 Taller Mecánico, San Pedro Sula Equipo Liviano y Pesado
Sub-Programs ## -:	
	48 - Contador 30.00 49 - Secretaria 80.00
Materiales e Investigaciones	51Mecánicos Ambulantes
Jefatura	59—Soldador 50.00
	61—Torneros 605.00 66—Encargado de Lubricación 30.00
Tractic de Debei duinento	120.00 67—Enderezador y Pintor 120.00
	•

Zona Central y Sur

205—Capataces	L	120.00
206—Capataces Rutinarios	_	120.00
207—Operador Pala P. H.		120.00
209—Operador Cargadora		100.00
210—Operadores de Tractores D-6		120.00
211—Operadores Duo-Factor		100.00
213—Choferes		1.656.00
214—Operadores Cocina Asfalto		60.00
215—Chofer Euclid		100.00
216—Operadores Koering		80.00
217—Operador Motoniveladora		100.00
221—Ayudantes de Trituradora		60.00
222—Mecánico		240.00
223—Ayudante Mecánico		60.00
224—Engrasadores		120.00
Zona Norte		
226—Capataz		230 00
227—Choferes		245.64
228—Capataces		60.00
232—Operador Tractor D-4		100.00

243—Ayudantes

235—Operador Camión Regadera

236—Operadores Cocina Asfalto

238—Ayudantes Trituradora

Taller de Rotulación

Fábrica de Tubos y Losas para Puentes Premoldeados

245—Oficinista 247—Ayudantes de Artesanos 248—Peones	78.00

TOTAL SUELDOS Y SALARIOS PERMANENTES

Programa 04 .. L 104.297.32

Artículo 3 - El presente Decreto entrara en vigencia desde el dia de su aprobación,

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, en el Palacio de Gobierno, a las veintidos días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

OSWALDO LOPEZ A

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera López.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Jorge Fidel Durón.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Armando Escalón E.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

E. Dumas Rodriguez.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

. Luis Bográn Fortín.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social.

Abraham Riera Hotta.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, por la ley,

Nicolás Cruz Torres.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina García.

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo Nº 793

Tegucigalpa, D. C 2 de abril de

El Jele del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1º de los co rrientes, a las siguientes personas miembro del Personal Docente del Instituto Central de ceta ciudad en la forma que sigue;

Profesora Martha Soto de Rosales Directora del Conjunto Artístico del Grupo "B", Tercer Curso Diversificado de Comercio, en sustitución de la Profesora Marisabel Guillén de Rodríguez, quien no se presentó.

Licenciada Georgina Bustillo de Pinel, Catediática de Nociones de Derecho del 1º Curso Diversificado de Comercio Grupo 'B en sustitución del Licenciado Oscar Raúl Matute, que renunció.

Profesora Flora Rodríguez Catedrá tice de Moral y Cívica del Primer Curso del Ciclo Común de Cultura Gene ral, Grupo Nº 18, Segundo Curso, Grupo Nº 2, del Ciclo Común de Cultura fesora Isabel Martinez de Aguilar, a to.-Comuniquese. General y Consejo de Curso y Orientación, Segundo Curso, Grupo 2, del Ciclo Común de Cultura General, en sustitución de la Profesora Isabel M. de Aguilar, quien goza de licencia por en-lasignado en el Presupuesto General fermedad.

Profesora Noemi Rudón, Catedrátira de Estudios Sociales, Primer Curso Grupo Nº 6 del Ciclo Común de Cultura General, en sustitución de la Profesora Isabel Martinez de Aguilar, quien goza de licencia por enferme-

Las nombradas devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto.-Comuniquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute (

Acuerdo Nº 794

Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de servicios prestados.

El Jese del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1º de los corrientes, a la Profesora Noemi Rudóa, Consejera del Instituto Central, de esta ciudad, en sustitución de la Pro-Disposiciones Generales del Presupuesquien se le concedió licencia por un' mes por enfermedad.

La nombrada devengará el sueldo de Egresos e Ingresos, en virtud de

que ha prestado sus servicios docentes en el mismo Instituto.—Comuniquese.

760 00

60 00

135 00

63.37

65.794.11

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo Nº 795

El Jefe del Gebierno Militar, ACUERDA:

se le rinden expresivas gracias nor sus [q])

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, excepto durante los dos primeros meses que devengará el 80% del suelde tope de conformidad con el Artículo 78 de las

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Educación Pública,

Acuerdo Nº 796

Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de

El Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1º de abril en curso, a la Profesora Margarita Escoto Cruz, Profesora de Educación para el Hogar del Centro de Cultura Popular Tegucigalpa, D. C., 2 de abril ce de esta ciudad capital, en sustitución de la Profesora Alba de Valladares, que renuncio.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Nombrar a partir del l' de abril Egresos e Ingresos, excepto durante los del año en curso, al Dr. Leonardo dos primeros meses que devengará el Juárez, Médico del Instituto Central 80% del sueldo tope de conformidad de esta ciudad, en sustitución del de con el Artículo 78 de las Disposiciones igual título Donaldo Carcía, a quien ciencrales del Presupuesto.—Comuní-

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo Nº 797

Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de

El Jese del Cobierno Militar,

ACCERDA:

Autorizar por los meses de enero a casa que ocupa la Escuela Rural "Re-Eugenio Metate C. diciembre del presente ano, los siguien- pública Argentina" de la aldes Co-

tes alquileres de casas del departamen to de Gracias a Dios en la forma que

Irene Coello, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Urb<mark>ana "José</mark> Santos Guardiola", del Municipio 🕏 Brus Laguna, a razón de L 20.00 men-

Basilio Barrios, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural de la aldea Wauplaya, Municipio de Puerto Lempira, a razón de I. 10.00 mensuales.

Juan Cohan, propietario de la casa. que ocupa la Escuela Rural "18 de Noviembre de la aldea Calpe, Municipio de Puerto Lempira, a razón de L 10.00

Florindita Manuel, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Rural "República de Colombia", de la aldea El Benck, Municipio de Puerto Lempira, a razón de L 10,00 mensuales.

Meltan Welban, propietario de la casa que ocupa la Escuela Ruzal "4 de Abril", de la aldea Mistrick, Municipio de Puerto Lempira, a de L. 7.00 mensuales.

Concepción Sánchez, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Rurel "República del Paraguay", de la aldea 116corón, Municipio de Puerto Lemple. a razón de L 10.00 mensuales.

Mariano Colomer, propietario de la

qui, Municipio de Puerto Lempira, a rando de L 10.00 mensuales.

William Honduras, propietario de la ema que ocupa la Escuela Rural "José T. Reyes", de la aldea Wawina, Musicipio de "Policarpo Bonilla", a razin de L 20.00 mensuales.

Baby Trapp, propietario de la casa esse ocupa la Escuela Rural "Lempira" de la aldea Barra Patuca, Municipio de Brus Laguns, a razón de L 10.00

El pago se hará efectivo por la Oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe al interesado, de conformidad con el recibo que presente con el Vº Bº del Supervisor Departasental de Educación Primaria, respectivo; debiendo imputarse el gasto a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. -Comuniquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo Nº 798

El Jefe del Gobierno Militar,

ACCERDA:

Nombrar a partir del 1º de los corrientes, a la Profesora Amparo Funes, Maestra de Pequeñas Industrias del Proyecto de Desarrollo Integral del departamento de Gracias a Dios, en sus-Rodríguez, que renunció.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de el 80% del sueldo tope de conformidad con el Artículo 78 de las Disposiciones 1964. Generales del Presupuesto. — Comuni-

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

Eugenio Matute C.

Acuerdo Nº 799

Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de

El Jefe del Gobierno Militar.

ACCERDA:

diciembre del presente ano, la cantidad de (L 25.00) veinticinco lempiras mensuales, a favor del señor Ricardo Usquia, propietario de la casa que ocupa la Supervisión Auxiliar de Edu-Marcala.

Hacienda designe al interesado, de con- tente en la palabra: formidad con el recibo que presente con el Vº Bº del Supervisor Departamental de Educación Primaria, respec tiva debiendo imputarse el gasto a la Partida correspondiente del Presupueste General de Egresos e Ingresos.--Comuniquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

Eugenio Matute C.

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

en curso, se admitió la solicitud D. C., 28 de octubre de 1964.y Hacienda, En representación de John Sinclair Limited. compañía británica, domiciliada en 5 Portland Terrace. Jesmond, Newcastle upon Tyne 2. Inglaterra, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

FAIRWAY

para distinguir: tabaco, cigarrillos y cigarros: y la cual se aplica a les cajetillas, latas, Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los titación de la Profesora Josefina Ochoa demás documentos de ley y el clisé. - Tegucigalpa, D. C., 27 de octubre de 1964.-Daniel Casco L." Lo que se pone en Egresos e Ingresos, excepto durante conocimiento del público para los dos primeros meses que devengará los efectos de ley. — Tegucigalps, D. C., 28 de octubre de

> ARGENTINA M. DE CHÂVEZ 31 O., 10 y 20 N. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaria de Economia y Hacienda, hace saber: que con fecha 28 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. - Señor Ministro de Autorizar por los meses de enero a Economía y Hacienda.—En representación de American Home Products Corporation, corporación del Estado de Dela- del público para los efectos de Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre to del público para los efectos ware, domiciliada en 685 Third ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 sación Primaria del departamento de Avenue, ciudad de New York, de octubre de 1964. La Paz, con sede en el Municipio de Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a El pago se hará efectivo por la Ofi. pedirle el registro inicial de 31 O., 10 y 20 N. 64. cias que el Ministerio de Economía y la marca de fábrica consis-

ANDOLBA

para distinguir: preparaciones bactericidas, fungicidas y anestéticas, y en general produc tos químicos, medicinas y precual se aplica a los envases. Inen los productos, grabándola, presentación de Booth's Dis-Icién en el número 443,544, el 23 de representación de G e n e r a l

imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se La infrascrita, Jefe de la les adhieren y en cualquiera Sección de Patentes y Marcas otra forma apropiada en el code Fábrica, dependiente de la mercio. Presento el poder para Secretaria de Economia y Ha- que se razone en lo conducencienda, hace saber: que con te. los demás documentos de fecha 27 de octubre del año ley y el clisé.-Tegucigalpa, que dice: "Registro de Marca.- Daniel Casco L." Lo que se Señor Ministro de Economía pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1964.

> Argentina M. de Chávez 31 O., 10 y 20 N. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con f e c h a 28 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En re presentación de British-American Tobacco Company, Limited, domiciliada en Westminster, House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número Señor Ministro de Economía y 677.441. el 28 de febrero de 1949, renovada por catorce años a contar del 28 de febrero de 1956, para distinguir: tabaco manufacturado; consistente en la palabra:

LUCKIES

y la cual se aplica a las cajetillas, latas, envases, y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. - Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 28 de de 1964. - Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

La infrascrita, Jefe de la

tilleries Limited, domiciliads en 57-61 Clerkenwell Road, Londres, E. C. 1, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la : marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 819.212, el 7 de abril de 1961, por un período de siete años, para distinguir: Vodka; consistente en la palabra:

ROBKA

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, les adhieren y en cualquiers otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.-Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1964.-(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÂVEZ 31 O., 10 y 20 N. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de l'atentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaria de Economia y Hacienda, hace saber: que con fecha 28 de octubre del allo en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.-Hacienda.— En representación de Booth's Distilleries Limited, domici.iada en 57 - 61 Cierkenwell Road, Londres, E. C. 1, Ingiaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 773.503, el 23 de enero de 1958, por un período de siete afios, para distinguir: vinos, licores espirituosos y licores, consistente en la palabra:

COSSACK

y la cual se aplica a les envater, cajas y empaques que contienen. les productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de stiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento al poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y ostubre de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. de 1964.

Argentina M. de Chávez, 31 O., 10 7 20 N. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica. Sección de Patentes y Marcas Economía y Hacienda, hace saber: Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la que con techa 27 de octubre del afio de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Ha- en curso, se admitió la solicitud Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con señor Ministro de Economía y fecha 28 de octubre del año Hacienda. - En representación de fecha 24 de octubre del año en curso, se admitió la solici- Movie record. S. A., dominilada en en curso, se admitió la soliciparaciones farmacéuticas; y la tud que dice: "Registro de la ciudad ce Madrid, España, vengo tud que dice: "Registro de marca. —S e ñ o r Ministro de la pedirle el registro de la marca Marca. —S e ñ o r Ministro de cajas y empaques que contie- Economía y Hacienda.—En re- de fábrica inscrita en dicha na Economía y Hacienda.—En

septiembre de 1964, por un período de veinte afios, para distinguir: películas cinematográficas, mudas, sonoras y publicitatias, consistente n la palabra:

MOVIERECORD

y la cual se plica a los artículos y cajas y empaques que los contienen. grabándoia, imprimiéndois, estampándola, por medio de etiquetas que sa les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presente el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé,—Te. gucigalpa, D. C, 27 de octubre de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conceimiente del públipor medio de etiquetas que se co para los efectos de ley.—Tegucigalpa. D. C, 28 de ocsubre de

> ARGENTURA M. DE CRÁVEZ 31 O. 10 y 20 N. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaria de Economia y Hacienda, hace saber: que con fecha 28 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. -Señor Ministro de Economía y Hacienda. - En representación de Carreras Limited, compañía británica, domiciliada en Christopher Martin Road, Basildon, Essex, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en diche nación con el número 506.199, el 18 de septiembre de 1929, renovada por catorce años a contar del 18 de septiembre de 1957, para distinguir: tabaco manufacturado: consistente en la palabra:

CARRERAS

y la cual se aplica a las cajetillas, latas, envases y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma spropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.--Tegucigalpa D. C., 28 de octubre de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiende ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1964.

Argentina M. de Chávez 31 O., 10 y 20 N. 64.

La infrascrita, Jefe de la cienda, hace saber: que con Electric Company, corporación del Estado de New York, domiciliada en 1 River Road ciudad de Schenectady, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, bajo los números: 534.765, el 12 de diciembre de 1950; 599.992, el 28 de diciembre de 1954; 751.571, el 25 de junio de 1963; 751.608,

25 de junio de 1963; 751.640, el 25 de junio de 1963; y 751.704, el 25 de junio de 1963, todos por un período de veinte años, para distinguir: aparatos eléctricos de calefacción y cocina, especialmente hornos eléctricos, estufas eléctricas. parrillas eléctricas, aparatos eléctricos para cocinar, planchas de calentar eléctricas, calentadores eléctricos, calenta dores eléctricos para aguacocinas económicas eléctricas. calentadores eléctricos para alimentos, ollas eléctricas, asadores eléctricos, hornos eléc tricos para waffles, y torteras eléctricas: acondicionadores de aire que comprenden aparatos de refrigeración mecánica v lavar platos; máquinas para semejantes; máquinas para lavar y secar ropa; máquinas eléctricas de refrigeración y partes de las mismas; consistente en la palabra:

HOTPOINT

y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estampándola, estarciéndola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el conocimiento del público para los efectos de ley.-Teguci de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

31 O., 10 y 20 N. 64.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civilde esta Sacción Judicial, al púlico en general hace saber: - que con fecha 26 de septiemabre del corriente año, don José Alvarez h., compareció a este juzgado pidi endo titu (supieorio sobre un terreno que se tescribe sei: "Un terreno de el corredor forrado de tabla,

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

ciento cincuenta manzanas de extensión superficial, situado en el lugar denominado "La Piñita", jurisdicción del municipio de San Antonio de Cortés, en este departamento, teniendo dicho terreno la forma de un polígono irregular, con sus lados más extensos por los rumbos, Norte, Este y Oeste, acotado en todos sus rumbos con alambre espigado, a excepción de un tramo del lado de una quebrada seca, teniendo parte de dicha cerca un muro de piedra, siendo sus limites Al Norte, con 'Loma deshumedecedores, incluyendo Alta" y terreno ejidal baldío: aparatos de refrigeración me- al Sur, lote de terreno de Gecánica; máquinas eléctricas de rardo Mejía y un cerrito; al Este, carretera que conduce A QUIEN INTERESE: cortar o moler desperdicios o a Amapa, y al Oeste, terreno de propiedad de Petronilo Chavarría, antes mediando camino a "La Tigra", cruzándolo una quebrada de Sur-Oeste o Noreste. El apoderado del peticionario es el Lic. José María Lainez h.—San Pedro Sula, 22 de octubre de 1964.

> ALEJANDRO G. VARELA, Srio.

31 O., 30 N. y 30 D. 64.

RFMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo clisé. Tegucigalpa, D. C., 24 Civil, de este departamento, al e octubre de 1964.-Daniel público en general y para los Cesco L." Lo que se pone en efectos de la ley, hace saber: que en la audiencia del día nueve de noviembre del cogalpa. D. C., 28 de octubre rriente año a las diez de la mañana que se celebrará en el local que ocupa este Despacho. se rematará en pública subasta el inmueble que se describe así: Una casa situada entre la Quinta Avenida y la Sexta Calle de Comayagüela, paredes de adobe, entejada, de doce varas veintinueve pu'gadas de Norte a Sur, por siete varade ancho; con un corredor vilado de cuatro varas de anche por el largo de la casa, con un caedizo que sirve de cocina en forma de mediagua, estando

más una galera de cuatro varatres cuartas de largo por dos varas y media de ancho, forrado de tabla, entejada, en donde se encuentran instalados los servicios sanitarios, baño y lavandero, todo de cemento, edificaciones ubicadas en un solar que mide doce varas de fondo o sea de Oriente a Poniente, cercado con tapias de adobes, pertenecientes a la propiedad y limitando: Al Norte, con casa y solar de Manuel Palma; al Sur, casa y solar de los herederos de don Antonio R. Reina, calle Sexta de por medio; al Oriente, casa de los herederos de Guadalupe Flores Valladares, antes de Carmen Sierra, Avenida Quinta de por medio; y al Poniente, casa y solar de la señorita Lastenia Selva; el inmueble así descrito está asentado a favor de Pablo R. Zúniga, con el número 59, folios del 57 al 58 del Tomo 58 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento. El inmueble anteriormente relacio nado se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras

Cuando usted solicite una publicación en La GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

que el señor Pablo R. Zúniga. es en deberle a Luis F. Lázarus. Se advierte que con tratarse de primera licitación no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por Peritos en la cantidad de cincuenta mil lempiras, exactos. - Tegucigalpa, Distrito Central, viernes nueve de octubre de 1964.

MANUEL ANTONIO PADILLA B. Secretario.

Del 13 O. al 5 N. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general, HACE SABER: Que el día lunes dos de noviembre del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Una casa de construcción de adobe, con dos puertas, entejada, tres ventanas, enladrillada con ladrillo de barro, encielada, sin pintura, constando de dos piezas, comedor y cocina, teniendo quince varas de frente por doce de fondo, situada en un solar de una extensión superficial de manzana y media, teniendo los siguientes límites generales: al Norte propiedad de Isabel Sierra y Francisco Mejía, quebrada de por medio; al Este, con propiedad de José Silva y de Tomás González, quebrada de por medio; al Sur, con propiedad de Trinidad Vásquez, calle de por medio, y al Oes-

te, con propiedad de los heredes Smith. Que en el lado Norte del sile se encuentra una pequeña finca cals. vada de plátanos. El inmueble auteria. mente descrito está ubicado en la ma urbana del Municipio de Sebenagrade, y valorado el inmueble y su me joras en la cantidad de tres sell les piras, por los peritos nombradas al efecto, y se rematará para hacer elec tiva cantidad de lempiras que el seños Dionisio Sánchez es en deberle al señor Carlos H. Melara. Se advierte que per ser de primera licitación, no se scep tarán posturas que no cubran las de terceras partes del avalúo hecho per los peritos.—Tegucigalpa, D. C., I' de octubre de 1964.

> Angel H. Amador, Secretario.

Del 8 O. al 2 N. 64.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de io Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en generally parales efectos de lay, hace saber: que este Juzgado con fecha veinticueve de octubre del año en curso. dictó sentencia declarando & los señores Pablo Patricio Elvir Cáceres y Daniel Elvir Cáceres, herederos ab intestato de su difunto padre legitimo, el señor Luis Elvir Elvir, y les concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual e mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1964.

> ORLANDO CARIAS C., Sro.

31 O 64.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

i	BILLETES		GIE	09 MON, 1	MON. METALICA	
	Compre	Venta	Compra	Venta Compr	a Venta	
Dólar L	1.98	L 2.02	L 2.00 L	2.02 L 1.98	L 2.02	
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80	0.792	0.804	
Quetzal	1.98	2.01	2.00	1.98	2.01	
Colones						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887	0.29886	3 0.303396	
Córdobas	0.282857	0.287143	0.285714	0. 28 2851	7 0.287143	
Peso Mexi-						
cano	0 158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Délares	Lempiras	
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.60	
Franco Belga	0.0201	0.0402	
Franco Francés	0.2040	0.4080	
Franco Suizo	0.2315	0.4630	
Marco Alemán	0.2517	0.5034	
Florin	0.2768	0.5536	
Corona Sueca	0.1948	0.3896	
Peseta	0.0168	0.0336	
Lira	0.00160	0.00320	
Dólar Canadiense	0.9275	1.8550	

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicité una publicación en la GACETA, entiéndas con el Administrador es la Tipografía Nacional